FUNDAMENTOS

Asistimos en los últimos tiempos a una fragmentación social muy importante, en función de las irregularidades de las fuentes de trabajo, ya sea por carencias, subocupación, inestabilidad, predominio del sistema a destajo, razón por la cual los ingresos del grupo familiar en general no tiene fecha fija.

El cobro de haberes dentro de los primeros cinco (5) días hábiles, según las normas vigentes, deja de ser un hecho que caracteriza al movimiento económico de los centros urbanos, tanto para las actividades que dependen del Estado como privadas. Al no tener fecha fija la percepción de jubilaciones, salarios, subsidios, se produce una cadena de atraso en las disponibilidades de los ingresos en un amplio espectro de la población.

Los organismos del Estado, como la Dirección General de Rentas, ha sido norma generalizada el establecer pautas de pago para los empleados estatales, que no siempre cubre a los privados, que también se ven alcanzados por estas dificultades de la crisis.

Para el caso de los servicios debemos agregar las deficiencias en las privatizaciones, que han dejado en total desamparo a los usuarios, donde los entes reguladores no son efectivos como contralor, favoreciendo los intereses de los empresarios.

Lo que se pretende con la presente ley es poner una forma de pago al alcance de la mayoría, incorporando una tercer fecha de vencimiento y determinando una separación entre ellas que cubra todo el mes, dado que una buena parte de la población no tiene fecha fija para percibir ingresos con los que pueda hacer frente a estas erogaciones.

Por ello.

AUTOR: Guillermo Grosvald

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- A los efectos de facilitar el pago de impuestos y servicios en el ámbito de la Provincia de Río Negro se establece que:

a) La Dirección General de Rentas elaborará los comprobantes de los impuestos inmobiliarios y patentes del automotor con tres fechas de vencimiento como mínimo para su pago por el contribuyente.

b) Las empresas de servicios públicos facturarán todos los servicios que brinden en el ámbito de la Provincia de Río Negro, con tres fechas de vencimiento como mínimo para su pago por el usuario.

Artículo 2°.- La diferencia entre fechas de vencimiento será de diez como mínimo.

Artículo 3°.- Los intereses y cargos de toda índole, entre los distintos vencimientos serán equivalentes.

Artículo 4°.- Cuando las facturas no tengan expresado el tercer vencimiento, se considerará sin plazo cierto y fijo para su cancelación por parte del usuario.

Artículo 5°.- Sin perjuicio de los plazos establecidos por la presente, las empresas de servicios públicos podrán fijar de común acuerdo con los usuarios, nuevos vencimientos que superen los treinta (30) días del original, en cuyo caso las tasas y recargos no podrán superar en su conjunto el interés de caja de Ahorro del Banco Nación de la República Argentina.

Artículo 6°.- La implementación de la presente ley no podrá exceder los sesenta (60) días de su sanción

Artículo 7°.- Para el caso de las empresas de servicios públicos, los Entes Reguladores deberán controlar el cumplimiento de la presente ley y fijar las multas y sanciones que correspondan.

Artículo 8°.- De forma.